

ANUNCIO de 26 de mayo de 1999, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Antonio Vargas Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-75/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).—Cáceres, 26 de mayo de 1999.

A N E X O

Expte. C-75/97

El Instructor del Expediente de desahucio incoado por el Ilmo. Sr. Director de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a D. Antonio Vargas Vargas por presunta infracción del D. 2114/1968 de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.—Por Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 5 de marzo de 1998 se acuerda la incoación del expediente de desahucio a D. Antonio Vargas Vargas por presunta infracción del D. 2114/1968 de 24 de julio y se nombra Instructor y Secretario del procedimiento.

II.—Con fecha 23-3-1998 se formula Pliego de Cargos contra D. Antonio Vargas Vargas concediéndole un plazo de 10 días para su contestación y siendo notificado el mismo en la vivienda de referencia del expediente.

III.—Resulta probado en base a las actuaciones practicadas y a los documentos que obran en el expediente que D. Antonio Vargas Vargas, no ocupa la vivienda como domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.—El órgano competente para resolver el expediente de desahucio es el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda, en virtud de las competencias que le atribuye el D. 79/1995 de 31 de julio sobre la Estructura Orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

II.—El hecho de no ocupar la vivienda como domicilio habitual y

permanente, constituye una infracción del D. 2114/1968 de 24 de julio, siendo causa de desahucio conforme se establece en el apartado 6.º del art. 138 del mencionado texto legal.

V I S T O S

Todos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación

SE PROPONE

Rescindir el contrato de arrendamiento suscrito con D. Antonio Vargas Vargas y decretar el desahucio de la vivienda sita en C/. Gabriel y Galán, 3-1.º A de la localidad de Plasencia, por no destinarla a domicilio habitual y permanente, ordenando el desalojo de la misma, debiéndose proceder si no lo hiciese voluntariamente al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres ocupasen la vivienda.

En virtud de lo dispuesto en el art. 142 del D. 2114/1968 de 24 de julio así como el art. 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, esta Propuesta de Resolución se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de 15 días para que puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda para que resuelva lo procedente.—Cáceres, 29 de marzo de 1999.—El Instructor, RAUL GALA MORILLO.

ANUNCIO de 26 de mayo de 1999, sobre notificación de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Aurelio Vicente, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-2/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).—Cáceres, 26 de mayo de 1999.

A N E X O

Expte.: C-2/98

RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO INCOADO CONTRA D. AURELIO VICENTE

Visto el Expediente de desahucio seguido contra D. Aurelio Vicente,

por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial y del que son los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.—Según consta en el expediente incoado, la vivienda sita en C/. Dolores Ibarruri, 131 - 2 - D de la localidad de Plasencia, fue adjudicada a D. Aurelio Vicente, por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en régimen de arrendamiento con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.—Que con fecha 23 de septiembre de 1998, se formuló Propuesta de Resolución donde se declaró probado que el expedientado D. Aurelio Vicente, no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente, y se propone la Rescisión del contrato por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y proceder en caso de no desalojo de la vivienda, al lanzamiento de cuantas personas muebles y enseres ocupasen la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.—El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda, en virtud de las competencias que le atribuye el 79/1995 de 31 de julio sobre la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.—En el art. 3 del R.D. 3.148/1978 de 10 de noviembre por el que se desarrolla el R.D. 31/1978 de 31 de octubre sobre política de Vivienda, señala que:

«La vivienda de Protección Oficial habrá de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que bajo ningún concepto, pueda destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso.»

A tal efecto se entenderá por domicilio habitual el que constituya la residencia del Titular, bien sea propietario o arrendatario, y sin que pierda tal carácter el hecho de que éste, su cónyuge, o los parientes, de uno u otro, hasta el tercer grado, que convivan con el titular, ejerzan en la vivienda una profesión o pequeña industria doméstica, aunque sea objeto de tributación. Asimismo se entenderá que existe habitabilidad a la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

3.—El hecho imputado a D. Aurelio Vicente, es no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente. Este hecho lo consideramos probado en virtud de los documentos que constan en el expediente.

4.—Tal hecho constituye una infracción prevista en el apartado 6.º del art. 138 del Reglamento de V.P.O. aprobado por Decreto

2.144/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial.

VISTOS los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación el Director General,

RESUELVE

Rescindir el contrato de arrendamiento suscrito con D. Aurelio Vicente, decretando su desahucio, que habrá de verificarse en el plazo de 10 días, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita, depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4.ª Edificio Múltiples, sito en C/. Miguel Primo de Rivera n.º 2), advirtiéndole que, de no realizarlo en tal plazo se procederá a su lanzamiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, según disponen los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992 en la redacción dada por la Ley 4/1999.—Mérida, 27 de abril de 1999.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 1 de junio de 1999, sobre notificación de Recurso del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Emilio Bravo de Soto Cáceres, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Recurso correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-26/97 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).—Cáceres, 1 de junio de 1999.

A N E X O

ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO POR D. EMILIO BRAVO DE SOTO CACERES CONTRA EL ACUERDO DE LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-39.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que en virtud de las facultades que le concede el De-